



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA  
JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 110012502000202202861-01, seguido contra **Enrique Martínez Amaya**, por queja formulada por **Consuelo Benítez Alba**, se dictó providencia de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026), que resuelve «**PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia del 21 de octubre de 2024 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá en la cual, se declaró responsable al abogado **ENRIQUE MARTÍNEZ AMAYA**, por desconocer a título de dolo el deber contenido en el numeral 6 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y consecuentemente incurrir en la falta disciplinaria descrita en el numeral 10 del artículo 33 de la misma disposición; a título de dolo, por trasgredir el deber previsto en el numeral 8 del artículo 28 ibídem, incurriendo en la falta consagrada en el numeral 3 del artículo 35 ejusdem, y, a título de culpa, por trasgredir el deber previsto en el numeral 10 del artículo 28 incurriendo en la falta imponiéndole como sanción **la suspensión en el ejercicio de la profesión por seis (6) meses.**»

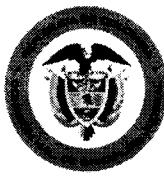
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **04/02/2026**, para notificar a **Enrique Martínez Amaya**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

22/01/2026  
WILLIAM MORENO MORENO  
Secretario judicial

Elaboró: Juan David Sarmiento Quintero  
Citador Grado V

Revisó: Samuel Pardo Gómez  
Escríbiente Grado 9

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

E D I C T O

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 080011102000201800644-01, seguido contra **Víctor Manuel Ríos Mercado**, por queja formulada por **Rosa María Caro Rua, Alexander Milan Dimas Caro**, se dictó providencia de fecha **veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2026)**, que resuelve: << PRIMERO. – MODIFICAR la sentencia proferida el 7 de junio de 2024, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico, que declaró disciplinariamente responsable al abogado **Víctor Manuel Ríos Mercado**, de incurrir en la falta prevista en el artículo 35 numeral 4 de la Ley 1123 de 2007, contraria al deber profesional de que trata el artículo 28 numeral 8 de la misma norma, a título de dolo, y sancionarlo con **SUSPENSION en el ejercicio de la profesión por el término de dieciocho (18) meses y MULTA de un (1) SMLMV. CONFIRMAR** la declaratoria de responsabilidad disciplinaria, por infringir el deber contenido en el artículo 28 numeral 8 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en la comisión de la falta establecida en el artículo 35 numeral 4 de la citada ley a título de dolo, por las razones anotadas **IMPONER** como sanción definitiva la suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de seis (6) meses y MULTA de un (1) SMLMV la cual empezará a regir conforme lo indica el artículo 47 de la Ley 1123 de 2007. >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **04/02/2026**, para notificar al Dr. **Víctor Manuel Ríos Mercado**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

  
**WILLIAM MORENO MORENO**  
Secretario judicial

  
ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES  
ESCRIBIENTE NOMINADO

  
REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ  
ESCRIBIENTE 9

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.